

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3723-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Federico Salas Díaz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de agosto de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de agosto de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los delitos efectuados por la delincuencia organizada, al abigeato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria. Sin embargo, se sugiere poner los artículos transitorios como “Primero y Segundo”.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I-X...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 2º.-Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por este solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I-X...</p> <p>XI Abigeato, previsto en los artículos 381 Ter y 381 Quater, del Código Penal Federal.</p>
	Transitorios
	<p>Uno.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>Segundo.- Para fines de adecuación de las Legislaciones Locales, las Entidades Federativas tendrán un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación de este decreto.</p>